



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**DANIEL MENESES ESCAMILLA
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-008/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

México, D. F. a, 18 de junio de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3714 de fecha 27 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, mediante el cual, el C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N301-2012, convocada para el servicio de mantenimiento a áreas verdes y pétreas en inmuebles delegacionales 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 1380001150900/DABCS/050/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 2 -

00641/30.15/0327/2013 de fecha 07 de enero de 2013, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N301-2012 y de los actos que de ella deriven, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0729/2012 de fecha 28 de enero de 2013, decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N301-2012 y de los actos que del mismo deriven, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, deberán de quedar las cosas en el estado en el que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 138001150900/DABCS/050/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0327/2013 de fecha 07 de enero de 2013, informó que la firma de los contratos se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2012, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quien por oficio número 00641/30.15/0728/2012, de fecha 28 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio 138001150900/DABCS/049/13 de fecha 29 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0327/2013 de fecha 07 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*. Transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el [REDACTED], Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*". Transcrita líneas arriba. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al [REDACTED], Representante Legal de la empresa KRS MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 3 -

- 7.- Por acuerdo de fecha 30 de abril del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 29 de enero de 2013, así como las del [REDACTED], Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de febrero de 2013, en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 2407 /2013, de fecha 30 de abril de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física en su carácter de inconforme, así como a los [REDACTED], Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., y [REDACTED], Representante Legal de la empresa KRS MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 4 -

preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N301-2012, de fecha 14 de diciembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante rechazó su propuesta, argumentando que no cumplió con el punto 6.2 fracción VI de la convocatoria, referente al programa calendarizado del servicio, de conformidad con lo establecido en el anexo 10, debiendo precisar las fechas en que se prestará el servicio en cada unidad para realizar el servicio. -----

Que a su propuesta adjuntó el programa calendarización solicitado, pero nunca se especificó que se deba desglosar por día mes y año. -----

Que en un proyecto de convocatoria se especifica claramente que se desglose los servicios por fecha (día, mes y año) en la LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL PROYECTO DE CONVOCATORIA No. PA-019GYR017-N339-2012, SERVICIO DE LAVADO DE VIDRIOS, comparando estas dos convocatorias no considera justificable su rechazo ya que en la que yo participe se omitió a detalle el (día, mes y año), mi empresa en este año concursó y ganó la LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR017-N38-2012. En la cual no lo descalificaron, y también se entregó el mismo formato como lo están solicitando actualmente.---

Que la empresa asignada CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., en su propuesta incluye el concepto denominado "*Mantenimiento a Macetones*", sin embargo, en el Anexo 1 de la convocatoria, se proponen sólo 7 conceptos, asignando un concepto fuera de catálogo. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en el Anexo No. 10 de la convocatoria se incluyó el CALENDARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, tanto para el Régimen Ordinario como para el programa IMSS-Oportunidades, detallando por cada una de las unidades los conceptos solicitados, así como de forma generalizada los meses en que dichos conceptos se deberían desarrollar. -----

Que en el calendario de la convocatoria, se señalaron los meses en que se requería la prestación de cada uno de los conceptos del servicio, es decir, se precisaron los lugares (unidades médicas y administrativas) así como los periodos para su ejecución. Por lo que en cumplimiento al punto 6.2 fracción VI, se solicitó a los licitantes que integraran en su propuesta técnica, el programa calendarizado para la prestación del servicio, observando el Anexo No. 10, debiendo precisar en dicho programa las fechas en que se realizaría el servicio a cada Unidad. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 5 -

Que en el programa presentado por el inconforme no se precisaron las fechas en que se realizaría el servicio en cada unidad, sino que solo se abocó a reproducir el Calendario de la Prestación del Servicio que se proporcionó en la convocatoria, motivo por el cual en el resultado del Dictamen Técnico que se señala en el apartado PRIMERO del Acta de Fallo, se desechó la propuesta del inconforme. -----

Que en el Anexo No. 1 se insertó el requerimiento del servicio, mismo que contemplaba además del catálogo de conceptos aludido por el inconforme, una relación de unidades donde se realizaría el mantenimiento a áreas verdes y pétreas. Ambos apartados del anexo No. 1 (catálogo de conceptos y relación de unidades) sufrieron modificaciones en el acta de junta de aclaraciones, a saber, en cuanto al catálogo se precisaron los conceptos de la especialidad/partida 6 (que se dividió en 3 incisos) y 7, y una relación de Unidades donde se realizaría el mantenimiento a áreas verdes y pétreas. -----

Que aun y cuando el concepto de MANTENIMIENTO A MACETONES no se incluyó en el catálogo de conceptos del Anexo No. 1 de la convocatoria, lo cierto es que si se detalló en la RELACIÓN DE UNIDADES DONDE SE REALIZARÁ MANTENIMIENTO A ÁREAS VERDES Y PETREAS REGIMEN OBLIGATORIO, el cual forma parte del mismo Anexo No. 1 de la convocatoria, por lo que el concepto de MANTENIMIENTO A MACETONES, si se requirió como parte del servicio a contratar, de tal suerte que al haberlo ofertado el licitante que resultó adjudicado, no incurrió en ninguna causal de descalificación o rechazo que se señalan en el numeral 10 de la convocatoria.--

Razonamientos expresados por la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que la propuesta del inconforme únicamente tenía inserto el anexo 10, tal y como venía en las bases de la licitación, sin precisar las fechas de ejecución de los trabajos como lo solicitaba el Instituto. -----

Que en el Anexo 1 página 23 de la convocatoria, se señala en una de sus columnas que se debería de llevar a cabo el mantenimiento de macetones, razón por la cual se consideró en la propuesta. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 22 de marzo del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 03 de enero de 2013 que obran a fojas 05 a la 09 del expediente en que se actúa, consistentes en: La convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR017-N301-2012, específicamente respecto de los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.1, y Anexo 10 de la referida persona física.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de enero de 2013 visibles a fojas 057 a la 237, del expediente en que se actúa, consistentes en: Impresión del portal de CompraNet de fecha 30 de enero de 2013, oficio número 138001150900/O.A./692/2012, de fecha 12 de noviembre de 2012; Resumen de convocatoria 015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 6 -

de fecha 20 de noviembre de 2012; convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR017-N301-2012; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 26 de noviembre de 2012, de la licitación que nos ocupa; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de fecha 6 de diciembre de 2012, de la licitación en comento; Acta de notificación de Fallo de fecha 14 de diciembre de 2012, de la licitación de mérito; propuestas del C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, así como de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V.-----

C).- Las presentadas por la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 18 de febrero de 2013, que obran a fojas 257 a la 330 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del [REDACTED]; Escritura Pública número 74,694, de fecha 09 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 18, del Estado de Puebla; Acta de notificación de Fallo, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la licitación que nos ocupa; contrato número C250595, de fecha 21 de diciembre de 2012; Póliza de Fianza número 3207-03780-0, de fecha 21 de diciembre de 2012.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, consistentes en el desechamiento de su propuesta, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la propuesta del C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de diciembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 14 de diciembre de 2012, visible a fojas 130 a la 139, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de enero de 2013, se desprende que se descalificó la propuesta del C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, hoy inconforme por las razones siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 7 -

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR017-N301-2012

OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIO DE AREAS VERDES Y PETREAS

En el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; siendo las 13:00 horas del 14 de Diciembre del 2012, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Arboledas No. 115 lotes 54 y 55, Zona Industrial La Paz, C.P. 42080; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

PRIMERO: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley, al numeral 9.1 de la Convocatoria de Licitación y a la Junta de Aclaraciones, se procedió a dar a conocer el resultado de la EVALUACION TÉCNICA realizada por el Departamento de Conservación y Servicios Generales, cuyo dictamen se inserta al final de la presente acta como Anexo No. 1 y se archiva en el expediente en que se actúa, dándose lectura a continuación y en consecuencia se emite el siguiente resultado del Dictamen Técnico:

PROPUESTAS RECHAZADAS Y LA CAUSA

Table with 3 columns: NOMBRE, MOTIVO, FUNDAMENTO. Row 1: NAME: MARCELO MENDOZA MORALES; MOTIVO: RECHAZA DENTRO DEL TIEMPO DE CALIFICACION DE PRESTACION DEL SERVICIO; FUNDAMENTO: VI. Programa calendarizado de prestación de servicio de mantenimiento de áreas verdes y petreas en el Anexo No. 01 (042). Dicho programa no precisa las fechas en que se realizará el servicio...

Documental de la cual se advierte que la propuesta del hoy inconforme fue descalificada, en virtud de que en el programa calendarizado para la presentación del servicio no precisa las fechas en que se realizaría el servicio, señalando como fundamento el incumplimiento al punto 6.2 inciso VI de la convocatoria y que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

10 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de su proposición. Determinación de la convocante que se encuentra ajustada a derecho en base a las siguientes consideraciones: -----

Del contenido del numeral 6.2 fracción VI, en concomitancia con el anexo 10 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

“6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- VI.- Programa calendarizado de la prestación del Servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 10 (diez); Debiendo precisar en dicho programa las fechas en que se presentará en cada unidad para realizar el Servicio.

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ) CALENDARIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO REGIMEN ORDINARIO

Table with 13 columns (CONCEPTO, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and multiple rows for different units and services.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 10 -

se desprende claramente que se requirió que los licitantes al elaborar su propuesta debían precisar las fechas en que se prestaría el servicio en cada unidad, lo que dejó de observar el inconforme, y en segundo término es de señalarse que lo establecido en las licitaciones que refiere no crea precedente alguno para determinar el cumplimiento de un participante en un procedimiento licitatorio diverso, habida cuenta que la evaluación de las propuestas debe ser conforme los requisitos solicitados y criterios de evaluación previstos en la convocatoria del procedimiento de contratación que se revisa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, y no conforme a los antecedentes como lo pretende el hoy inconforme, incluso el análisis en las resoluciones de inconformidad atienden a la particularidad de los asuntos planteados.

Por lo que bajo esta tesitura, y a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 11 -

sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de

manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa el C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, no observó el contenido de la convocatoria, específicamente el numeral 6.2 fracción VI, en concordancia con el Anexo 10 de la propia convocatoria. -----

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditado en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió el hoy inconforme, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

..."

Resulta igualmente infundado lo argumentado por el accionante respecto a que: "...la empresa asignada CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., en su propuesta incluye el concepto denominado "Mantenimiento a Macetones", sin embargo, en el Anexo 1 de la convocatoria, se proponen sólo 7 conceptos, asignando un concepto fuera de catálogo...", toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en el que

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-008/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013**

- 13 -

actúa, se depende que si bien es cierto en el Anexo 1 (Catálogo) de la convocatoria, no se establece el concepto 8 relativo a mantenimiento de macetones, también cierto es que en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 26 de noviembre de 2012, se modificó el Anexo 1 que se refiere a la relación de unidades donde se realizará el mantenimiento a áreas verdes y pétreas, en el que se incluyó el concepto relativo al mantenimiento de macetones, según se advierte en los términos siguientes:-----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

En el Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo, siendo las 11:00 horas, del 26 de Noviembre del 2012....

Acto seguido se procedió a dar lectura de las aclaraciones a la Convocatoria hechas por la Convocante, como se indica a continuación:

Anexo 1	Se entrega corregido en este acto el anexo no. 1 referente a la relación de unidades donde se realizará mantenimiento a áreas verdes y pétreas régimen obligatorio al final del acta
---------	--

RELACION DE UNIDADES DONDE SE REALIZARA MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y PETREAS REGIMEN OBLIGATORIO

UNIDAD	MANTENIMIENTO AREAS VERDES	REFORESTACION DE JARDINERA	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA AREAS PETREAS	REFORESTACION DE PASTO (EN ROLLO)	MANTEN. MACETONES	PODA DE ARBOLES				SUMINISTRO DE MACETON CON PLATO	REFORESTACION DE MACETONES
						HAST A 10M	MAS 10 M	PALM ERA	MAS 10M PINOS		
	M2		M2	M2	PZAS	PZAS	PZAS	PZA			PZA
JCU No. 1 HGZ/MF No. 1 PACHUCA HGO.	3000	2.00	6500	500	120.00	10	5	5			25
JCU No. 2 H.G.Z. No. 2 TULANCINGO HGO	1054					2					
JCU No. 2 UMF NO. 3 CUAUTEPEC HGO.	1150										2
JCU No. 3 DELGACION PACHUCA	700	1.00	1200		25.00	1					10
CASA IMSS DELEGACIONAL	800				10.00		2				
JCU No. 3 UMF 16 ACTOPAN	328				15.00						15
JCU No. 3 UMF No. 25 MINERAL DEL MONTE	2000				10.00						
JCU No. 5 HGZ/MF No. 5 TULA HGO	300	5.00				16	3	2			
JCU No. 5 UMF. No. 26 MIXQUIAHUALA	540	2.00									
JCU No. 5 UMF No. 31 ZIMAPAN	1288				10.00		6				10
JCU No. 5 UMF No. 7 ATOTONILCO DE TULA.	700					8	8				

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-008/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013**

- 14 -

JCU No. 5 UMF No. 29 HUICHAPAN						5					
JCU No. 6 HGZ/MF. No. 6 TEPEJI DEL RIO HGO.	400		1877			6		9			
JCU No. 6 TIENDA TEPJI			385								
JCU No. 6 CSS Y BF 102	2174		3289			4		4			
JCU No. 8 HGZ/MF No. 8 SAHAGUN HGO.	7000	2.00				5	5				
JCU No. 9 C.S.S. CD. SAHAGUN HGO	10000	6.00	1400		10.00	20	5				
JCU No. 9 UMF No. 15 APAN HGO.	70	6.00			14.00						
JCU No. 9 UMF No. 15 SUBDELEGACIÓN SAHAGUN					10.00						
JCU No. 9 UMF No. 15 GUARDERIA SAHAGUN	483				2.00	3	5				
JCU No. 13 U.M.F. No. 32 PACHUCA, HGO	450	5.00	600		4.00					4	
JCU No. 13 CENTRO DE SEGURIDAD PACHUCA						3					3
JCU No. 13 CENTRO DE SUBDELEGACIÓN PACHUCA	750		800		4.00						
JCU No. 14 UMF NO. 34 TULANCINGO	2850				15.00						
JCU No. 14 SUBDELEGACION TULANCINGO	450										
TOTAL	36487	29	16051	500	249	68	54	7	13	4	65

De lo anteriormente transcrito se observa que en la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, se incluyó en el Anexo 1 "Relación de Unidades donde se realizará el Mantenimiento a Áreas Verdes y Pétreas", el concepto relativo a mantenimiento de macetones, por lo que las empresas licitantes al momento de elaborar sus propuestas debían de considerar dicha situación, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia, las empresas participantes en la licitación de mérito, al momento de elaborar su propuesta, debían observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, dado que de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal invocado, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, luego entonces, era obligación de las empresas licitantes observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, lo que en la especie aconteció, toda vez que del contenido de la propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., visible a foja 209 del expediente que se resuelve, se desprende que ofertó 8 conceptos entre ellos el mantenimiento de macetones, propuesta que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 15 -

Confirma lo anterior, lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos lo siguiente: "Que aun y cuando el concepto de MANTENIMIENTO A MACETONES no se incluyó en el catálogo de conceptos del Anexo No. 1 de la convocatoria, lo cierto es que si se detalló en la RELACION DE UNIDADES DONDE SE REALIZARA MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y PETREAS REGIMEN OBLIGATORIO, el cual forma parte del mismo Anexo No. 1 de la convocatoria, por lo que el concepto de MANTENIMIENTO A MACETONES, si se requirió como parte del servicio a contratar, de tal suerte que al haberlo ofertado el licitante que resultó adjudicado, no incurrió en ninguna causal de descalificación o rechazo que se señalan en el numeral 10 de la convocatoria..."

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber adjudicado el servicio de mantenimiento a áreas verdes y pétreas en inmuebles delegacionales 2013, a la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., ya que dicha empresa cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, observando la convocante lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria que indican:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso;

...

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido por partida.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 16 -

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En este orden de ideas, se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"**Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"**Artículo 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3300 /2013

- 17 -

consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] Representante Legal de la empresa KRS MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, en su carácter de inconforme, así como a las empresas CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., y KRS MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N301-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y pétreas en inmuebles delegacionales 2013; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/0729/2013 de fecha 28 de enero de 2013. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. DANIEL MENESES ESCAMILLA, persona física en su carácter de inconforme, así como al [REDACTED] Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., y al [REDACTED] Representante Legal de la empresa KRS MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por las empresas en su carácter de terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Daniel Meneses Escamilla.-, Persona física. correo electrónico arg.meneses.maniti@hotmail.com. Por rotulón.

Ing. Héctor Manuel Rivera Rangel.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- carretera Pachuca las Bombas la Paz no. 402, Fracc. Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca Hidalgo, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

C.c.p. Lic. Marisol Vargas Barcena.- Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Madero No. 407, Col. Céspedes, C.P. 42090, Pachuca, Hidalgo - tel. 01 771 92964 y 4280.

Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo.

MCCHS*HAR/CAMs.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES